



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 101 .-
CORRIENTES, 23 de Marzo de 2018

VISTO:

El expediente N° 540-15-12-973/09, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 13/22, obra Resolución N° 818 de fecha 18 de diciembre de 2009, por la cual se establece la normativa para las explotaciones de arena en jurisdicción de la Provincia de Corrientes a partir del 19 de noviembre de 2009;

Que la Gerencia de Gestión Económica en su intervención obrante a fs. 582, propicia modificar los valores de los aranceles establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 501 de fecha 27 de septiembre de 2017, por la cual se modifica el inciso H) del artículo 30 de la Resolución N° 818/09, indicando que la actualización de los mismos entrarán en vigencia a partir del 01 abril de 2018;

Que a fs. 584, obra informe de la Gerencia de Tierras Fiscales, Suelos y Minería en la cual sugieren la modificación del artículo 11 de la Resolución N° 818 de fecha 18 de diciembre de 2009, en vista a las demoras que presentan los productores para obtener la Declaratoria Nacional de Vías Navegables y/o Constancia actualizada de iniciación de trámites;

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 190/18, obrante a fs. 586 y en el marco de la Resolución N° 818/09, Ley N° 3.460 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución N° 501 de fecha 27 de septiembre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: "H) Incumplimiento en la presentación de la declaración jurada en los términos del artículo 16 de la Resolución N° 818/09 y artículo 2° de la Resolución N° 793/13, corresponderá una multa automática de pesos un mil quinientos cuarenta y tres con tres centavos (\$1.543,03).

H.1.) Reducción de multas: siendo requisito indispensable para recibir el beneficio de reducción del valor de la multa que el pago voluntario se efectúe antes de que por la infracción cometida, se haya dado inicio a acción legal de cobro.

H.1.1.) Pago voluntario: presentación espontánea y pago de la multa (sin
...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 101/18.

intimación del ICAA) dentro de los diez (10) días corridos posteriores al vencimiento de su obligación, corresponderá una multa de pesos cuatrocientos sesenta y cuatro con seis centavos (\$464,06).

H.1.2.) Prestación espontánea y pago de la multa (sin intimación del ICAA) con posterioridad a los diez (10) días corridos posteriores al vencimiento de su obligación, corresponderá una multa de pesos seiscientos dieciocho con setenta y cuatro centavos (\$618,74).

H.1.3.) Presentación del Productor y pago de la multa (con intimación del ICAA) a fin de cumplir con el deber formal infringido, corresponderá una multa de pesos setecientos setenta y tres con cuarenta y tres centavos (\$773,43), dentro de los diez (10) días de la notificación.

H.2.) Establecer que las multas mencionadas en este artículo serán actualizadas cada seis (6) meses tomando como base la variación semestral del Índice del Costo de la Construcción Nivel General, a partir del mes de enero de 2018.

Art. 2°.- MODIFICAR el artículo 11 de la Resolución N° 818 de fecha 18 de diciembre de 2009, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Art. 11°.- El Instituto Correntino del Agua y del Ambiente podrá otorgar Permiso de carácter extraordinario por el término de sesenta (60) días corridos a aquellos productores que no cuenten con el inicio del trámite de Declaratoria Nacional, debiendo éstos acreditar dicho trámite dentro del plazo del permiso otorgado.

Art. 3°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

R.P.